



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de abril del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	María Isabel García y otros.
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2013-00645 00
Auto interlocutorio nº	0098
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del dieciséis (16) de agosto del 2013¹ se inadmitió la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos legales señalados.

Dentro del plazo legal concedido, la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto inadmisorio. Mediante proveído notificado por estados del 29 de noviembre del 2013, este despacho decidió no reponer la decisión recurrida.

Ahora, teniendo en cuenta que la presentación del recurso de reposición interrumpió el término legal concedido para que la parte demandante diera cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se observa que dicho término comenzó a correr el día 2 de diciembre del 2013, y venció el día 13 de diciembre siguiente. No obstante, al consultar en el Sistema de Gestión Judicial Sigo XXI de la Rama Judicial se puede constatar que dentro de dicho plazo la parte actora no allegó memorial alguno.

Respecto a lo anterior, el artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*

2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**

3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se transcribió, hay lugar a imponer el rechazo de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el abogado **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ POLANCO** como apoderado Judicial de las señoras **MARÍA ISABEL RINCÓN GARCÍA, ALICIA DE JESÚS MORA ZAPATA, TERESA DE JESÚS ÁLZATE BERRIO Y NUBIA STELLA LÓPEZ OSORIO** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

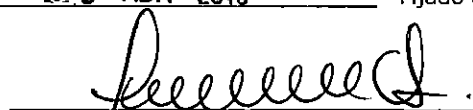
NOTIFÍQUESE


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 10 ABR 2015 Fijado a las 8 a.m.


Joanna Gómez Bedoya
Secretaria

2013-00645